

**RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA RELACIÓN
 PROVISIONAL ORDENADA DE ASPIRANTES SEGÚN PUNTUACIÓN OBTENIDA DE LA
 CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER
 TEMPORAL EN LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO
 CANAL DE ISABEL II**

Se hace público el resultado de la revisión de reclamaciones presentadas en plazo por los aspirantes frente a la puntuación otorgada en la relación provisional ordenada de aspirantes según puntuación obtenida.

La publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sustituye a la notificación individualizada.

El tribunal de la convocatoria en la sesiones celebradas los días 17 y 20 de noviembre de 2015, ha adoptado y acordado publicar los siguientes acuerdos:

1º) El tribunal ha recibido alegaciones, formuladas en plazo, solicitando la revisión de la puntuación otorgada por parte de los siguientes aspirantes: Peñas Álvarez, Dª Mª Esther; Hidalgo Merino, Dª Ana; Zaragoza Carreño, Dª Cristina; Girol Sánchez, Dª Mª Teresa; Niño Agustino, Dª Mónica; Jiménez Jiménez, Dª Raquel; Aparicio Montoya, Dª Elena; García Quevedo, Dª Rosa Mª; Díaz de la Morena, D. Borja; Salillas Herrero, Dª Lourdes; Bravo Morales, Dª Blanca Mª; Montoya Hernán, Dª Ana Mª; Pesquera Rubio, D. Fernando; Pinilla Pizarro, Dª Cristina; Rodríguez Pino, Dª Mª Victoria.

2º) En virtud de las reclamaciones efectuadas por Bravo Morales, Dª Blanca Mª y Pinilla Pizarro, Dª Cristina, se estima la de la primera en su totalidad y la de la segunda, parcialmente, en lo que se dirá, se ha puesto de manifiesto que ha de calcularse la experiencia, tanto externa como interna, según la totalidad de los servicios prestados sin computarse individualmente los distintos períodos por contrato ya que se dejaría de computar los períodos trabajados inferiores al mes, por lo que se ha procedido por el tribunal a revisar dicha experiencia lo que no ha supuesto modificación alguna en el orden ya establecido, a salvo el puesto ocupado por San José Rodríguez, Dª Sara, que pasa a ocupar el puesto nº 11 frente al nº 12 que tenía; se señala en color rojo aquellas puntuaciones que han variado sin que las mismas hayan supuesto modificación alguna del orden provisional ya establecido, con la excepción dicha que pasa a ocupar el puesto nº 11 frente al nº 12 que tenía; se ha estimado parcialmente la reclamación de Montoya Hernán, Dª Ana Mª, subrayado en verde, como en el nº 3 siguiente se dirá:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA INTERNA	EXPERIENCIA EXTERNA	FORMACION	PUBLICACIONES	TOTAL
BRAVO MORALES, BLANCA MARIA	1,22	1,41	4,00	-	6,63
GARCIA HINOJAL, ISRAEL	1	2	3,50		6,50
ILLESCAS RAMIREZ, MAXIMA GEMA	2	0,08	4,00		6,08
MONTOYA HERNAN, ANA MARIA	2	0	4,00		6,00
PARRILLO CALVO, MIRIAM	2	0	4,00		6,00
PESQUERA RUBIO, FERNANDO	2	0	4,00		6,00
GONZALO FERNANDEZ, VICTOR	2	2	1,50		5,50
LOPEZ TABOADA, MARIA DOLORES	2	1,33	1,50		4,83
PINILLA PIZARRO, CRISTINA	0,96	1,5	2,00		4,46
ZURDO PINO, CARMEN	1,33	0	3,00		4,33
SAN JOSE RODRIGUEZ, SARA	2	0,21	2,00		4,21

NIÑO AGUSTINO, MONICA	2	0,17	2,00		4,17
LEAL CARRACEDO, YOLANDA	2	0,15	2,00		4,15
JIMENEZ JIMENEZ, RAQUEL	0	0	4,00		4,00
SALILLAS HERRERO, LOURDES	2	2	-		4,00
ZARAGOZA CARREÑO, CRISTINA	2	0	2,00		4,00
GARRIDO PLAZA, GEMA	0,98	0,25	2,50		3,73
LOPEZ LLERENA, LUCIA	2	0,08	1,50		3,58
ARGUMOSA LONGARELA, ELENA MARIA	2		1,50	-	3,50
CENTENO AGUAYO, FELIX	2	0	1,50		3,50
GIL RODRIGUEZ, IRENE	2	0	1,50		3,50
GIROL SANCHEZ, MARIA TERESA	2	0	1,50		3,50
GOMEZ PELAEZ, MARIA DEL MAR	2	0	1,50		3,50
GONZALEZ VERA, LORENA	2	0	1,50		3,50
PEÑAS ALVAREZ, MARIA ESTHER	2	1,46	-		3,46
DE ORBE SANCHEZ, ALEJANDRO	1,3	0,31	1,50		3,11
MAZARIEGO GONZALEZ, ANA MARIA	1	0,04	1,50		2,54
HERRERO ALONSO, PEDRO PABLO	0,38	0	2,00	0,10	2,48
NADADOR DE GUZMAN, YOLANDA	0,78	0	1,50		2,28
GALAN ALVAREZ, RAQUEL	2	0	-		2,00
PACO PINTO, GERARDO	2	0	-		2,00
ESTEBAN FERNANDEZ, DULCE	0,33	0,04	1,50		1,87
DIAZ DE LA MORENA, BORJA	0	0	1,50		1,50
MEDINA LOPEZ, MARIA ESMERALDA	0	0	1,50		1,50
RODRIGUEZ PINO, MARIA VICTORIA	0	0	1,50		1,50
GARCIA QUEVEDO, ROSA MARIA	0	0	1,00		1,00
HIDALGO MERINO, ANA	0	0,65	-		0,65
APARICIO MONTOYA, ELENA	0		-	-	-

3º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Montoya Hernán, D^a Ana M^a, consta en el expediente la copia de la solicitud aportada por la aspirante en la que se comprueba que faltaba el reverso del curso de 200 horas con aprovechamiento que sí acompaña ahora a su reclamación y que se valora con 2 puntos; el curso de 350 horas que se reclama no es formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado, la de aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general sin especificación alguna. Aporta, así mismo, correctamente fotocopiado el título, ya aportado con la instancia inicial, de 450 horas, con certificado de aprovechamiento, que se valora con 3 puntos por su contenido, teniendo en cuenta que el máximo a valorar según el Art. 44.1 del XVIII Convenio son 4 puntos; procede estimar su reclamación y modificar su puntuación por la siguiente: Total Formación 4 puntos.

4º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Pinilla Pizarro, D^a Cristina, se estima parcialmente su reclamación en cuanto a la experiencia externa al deberse computar, como afirma, los servicios prestados en su conjunto sin computarse sólo por periodos por contrato, por lo que se ha procedido por el tribunal a modificar dicha puntuación quedando fijada en 1,5 y sin que pueda entrar a valorar las concretas funciones del puesto de trabajo con independencia de la categoría profesional ostentada, siendo la de Administrativo, únicamente, la valorada, conforme a los documentos ya aportados. Los cursos de 79, 325, 142, 209, 409, 220 y 235 horas no se valoran al no constituir formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado Administrativo "aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general, tales como

las de naturaleza contable, comercial, documentación, comunicación y secretaría, así como aquellas otras de esta índole que son necesarias para el normal funcionamiento de la unidad a la que estén adscritos"; respecto al curso de 230 horas se ha valorado correctamente al no constar su certificado de aprovechamiento y, por tanto, no se ha aplicado el coeficiente multiplicador; procede estimar parcialmente su reclamación y modificar su puntuación por la siguiente: Total Experiencia Externa 1,5 puntos

5º) La aspirante Peñas Álvarez, Dª Mª Esther, aporta en la reclamación, ex novo, certificados de cursos no aportados en la solicitud inicial, se consideran los mismos extemporáneos y, por tanto, no procede modificación alguna de su puntuación.

6º) La aspirante Hidalgo Merino, Dª Ana, alega que su Título debe ser valorado, considerándose, no obstante por el tribunal, que dicha formación no es la específica relacionada con el puesto de trabajo convocado que es el de Administrativo. Respecto a los cursos que afirma realizados no aporta, como exige el Art. 44.1 del XVIII Convenio, título ó certificado alguno. Respecto al curso impartido del 26/01/09 al 28/01/09, no se valora por no ser formación específica, propia, relacionada con el puesto de trabajo convocado, la de aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general, sin perjuicio de que el curso aportado no llega a las 50 horas del referido Art. 44.1, por tanto, no procede, por tanto, modificación alguna de su puntuación.

7º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Zaragoza Carreño, Dª Cristina, en cuanto a su experiencia externa en la primera empresa alegada, en el documento en que se acredita y en la solicitud inicial se afirma que la categoría profesional ostentada no era de Administrativo, por lo que no procede modificación alguna; en cuanto a la experiencia en la segunda empresa que narra consta acreditado con el documento aportado que la categoría profesional no es de Administrativo, por lo que no procede modificación alguna; lo mismo respecto a la tercera empresa referida; lo mismo respecto a la cuarta; lo mismo cabe decir respecto a la experiencia en la última empresa que cita; no procede modificación alguna de su puntuación.

8º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Girol Sánchez, Dª Mª Teresa, el curso con certificado de 19/11/13 no es formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado de Administrativo, la de aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general sin especificación a área determinada alguna de la empresa; no obstante lo anterior, tampoco consta acreditado el número de horas de duración del mismo; no procede modificación alguna de su puntuación.

9º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Niño Agustino, Dª Mónica, el curso con certificado de 19/11/13 y el de 180 horas no son formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado de Administrativo, la de aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general sin especificación a área determinada alguna de la empresa; no obstante lo anterior, respecto al primero, tampoco consta acreditado el número de horas de duración del mismo; en cuanto a la experiencia profesional externa reclamada, consta en el documento aportado que acompaña a la instancia que la categoría profesional es distinta a la del puesto convocado; no procede modificación alguna de su puntuación.

10º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Jiménez Jiménez, Dª Raquel, la experiencia externa no se valora porque la categoría profesional acreditada no es la de Administrativo, según se acredita con la documentación que acompañó a su instancia; no procede modificación alguna de su puntuación.

11º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Aparicio Montoya, Dª Elena, los cursos aportados no constituyen formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado. Los cursos acreditados no superan las 50 horas, teniendo en cuenta que la valoración de los cursos no viene determinada por la suma de las horas de los mismos en su conjunto. La experiencia externa no consta acreditada en la documentación que acompañó a su instancia; no procede modificación alguna de su puntuación.

12º) Respecto a las alegaciones de la aspirante García Quevedo, Dª Rosa Mª, la experiencia externa no se valora porque la categoría profesional acreditada no es la de Administrativo según la documentación que acompañó a su instancia; no procede modificación alguna de su puntuación.

13º) Respecto a las alegaciones del aspirante Díaz de la Morena, D. Borja, la formación está valorada de conformidad con los documentos aportados junto con la instancia. Respecto a la experiencia, la documentación aportada es extemporánea al haberse aportado por vez primera con la reclamación, dos meses después de la finalización del plazo de presentación de aquella; no procede modificación alguna de su puntuación.

14º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Salillas Herrero, Dª Lourdes, los cursos han de superar las 50 horas indicadas en el Art. 44.1 del XVIII Convenio. Los cursos aportados por la reclamante en los que sí

se da esa condición no constituyen formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado; no procede modificación alguna de su puntuación.

15º) Respecto a las alegaciones del aspirante Pesquera Rubio, D. Fernando, respecto a la experiencia externa consta acreditada su categoría profesional en la documentación acompañada a su instancia no valorándose la modificación propuesta al no tratarse de un documento oficial. Los cursos de formación impartidos no están relacionados específicamente con el puesto de trabajo convocado; no procede modificación alguna de su puntuación

16º) Respecto a las alegaciones de la aspirante Rodríguez Pino, D^a M^a Victoria, no se ha acreditado la experiencia profesional reclamada; no procede modificación alguna de su puntuación.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

De conformidad con el Art. 50.1 del XVIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II “*Contra las actuaciones del Tribunal, se formulará, en primera instancia, reclamación ante dicho órgano en el plazo de tres días hábiles y, ante su resolución se podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa*”, reclamación que deberá presentarse mediante escrito en el registro del domicilio social del Ente Público Canal de Isabel II, Calle Santa Engracia, 125 (28003 Madrid), o en aquellos lugares establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente. PLAZO QUE FINALIZA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 24.00 HORAS.

En el caso de que la reclamación ante la Dirección de la Empresa se presentara en las oficinas de Correos, deberá llevarse obligatoriamente en sobre abierto para que el empleado estampe el sello de fecha, tanto en el original que se envíe como en la copia que conserve el reclamante.

Caso de presentarse la reclamación ante la Dirección de la Empresa en cualesquiera de los lugares establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, deberá remitirse copia de la misma a asadministrativos@cyii.es

Madrid, a 24 de noviembre de 2015.